



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) y el Colegio Odontológico del Perú – Región Ancash – Chimbote (COPRACH)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebra:

De una parte **EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR**, con RUC N° 20131371293 en adelante **IPEN**, debidamente representada por su Presidenta la Dra. **SUSANA MARGARITA PETRICK CASAGRANDE** identificada con DNI N° 07705567, designada mediante Resolución Suprema N°046-2013-EM de fecha 17 de julio de 2013; con domicilio legal en Av. Canadá 1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

De la otra parte, **EL COLEGIO ODONTOLOGICO DEL PERU - REGION ANCASH - CHIMBOTE**, con RUC N° 20403209202 en adelante **COPRACH**, debidamente representado por su Decano el Dr. **JOSE GUILLERMO BELTRAN CHANG** identificado con DNI N° 06291879 designado mediante Resolución N° 019-2018-JEN-COP de fecha de 19 de Setiembre del 2018; con domicilio legal en Av. Bolognesi 155, distrito de Chimbote, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

Ambas partes suscriben el presente Convenio Marco, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL IPEN, de conformidad con el Decreto Ley N° 21875 – Ley Orgánica del IPEN y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM; es un Organismo Público Ejecutor del Sector de Energía y Minas, encargado de promover, asesorar, coordinar, controlar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la energía nuclear y sus aplicaciones en el país, de acuerdo a la política del sector.

EL COPRACH, es una persona jurídica de derecho público interno, creado por la Ley N°15251, modificada por la Ley N° 29016, que promueve la Odontología y al Profesional en un contexto técnico – científico y socio cultural; contribuye con las políticas de promoción de la salud bucal de la población. Tiene como misión el orientar y salvaguardar el ejercicio profesional del Cirujano Dentista en su Región, bajo la observación de las leyes, reglamentos y normas vigentes promoviendo la unidad, el desarrollo científico y cultural de los colegiados habilitados a través de la capacitación, perfeccionamiento profesional y certificación de sus colegiados y laborando con los poderes del Estado en el mejoramiento permanente de la salud integral de la población peruana.

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene como finalidad establecer los lineamientos generales de cooperación entre las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de aunar esfuerzos para promover el uso seguro de las radiaciones ionizantes (rayos X) como herramienta de diagnóstico, beneficiando a los profesionales del área, a los pacientes y a la población en general.

CLAUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas y conjuntas, en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas, por lo que para el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Convenio Marco, las partes podrán suscribir Convenios Específicos, en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA

El Convenio entra en vigencia al día siguiente de su suscripción y tendrá un plazo de duración de cinco (05) años; computados a partir de la firma del presente.

CLAUSULA QUINTA.- RENOVACION

La renovación del presente Convenio podrá ser solicitada por cualquiera de las partes mediante la presentación de una carta, dentro de los noventa (90) días calendario antes de concluir el plazo señalado en el numeral precedente.

CLAUSULA SEXTA.- RESOLUCION

El Convenio puede ser resuelto entre otros, por las siguientes causales:

- Acuerdo de las partes.
- Incumplimiento de obligaciones por algunas de las partes.
- Razones de fuerza mayor o caso fortuito que impida a alguna de las partes continuar cumpliendo con las obligaciones, informadas por escrito y en forma sustentada. Caso en el cual la otra parte queda exenta de cualquier responsabilidad.
- Decisión unilateral de una de las partes, informando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

CLAUSULA SETIMA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no generará lucro de las partes. En caso que sea necesario, las partes asumirán los gastos que le correspondan para la ejecución del mismo.

CLAUSULA OCTAVA.- REPRESENTANTES O COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco y para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del mismo, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **EL COPRACH**: El Decano del Colegio Odontológico del Perú – Región Ancash - Chimbote
Por **EL IPEN** : El Sub Director de Gestión del Conocimiento

CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes de mutuo acuerdo pueden modificar, ampliar y/o interpretar el presente Convenio, para lo cual deberán suscribir la Adenda correspondiente, la que pasará a formar parte de este Convenio.

CLAUSULA DECIMA.- TRANSFERENCIA TECNOLOGICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes se comprometen a salvaguardar los derechos de propiedad intelectual y de autoría de los textos y materiales educativos proporcionados en el marco del presente Convenio. La información que se proporcione como consecuencia de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, ya sea en medio físico o digital, no podrá ser empleada en actividades con fines de lucro por el Colegio Odontológico del Perú – Región Ancash – Chimbote.

Las partes se comprometen a no reclamar a nombre propio, de cualquier forma de propiedad intelectual sobre el todo o parte de los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio, así como a no explotar, comercializar o disponer de ellos sin previo acuerdo.



CLAUSULA UNDECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por EL IPEN como parte de lo estipulado en el presente Convenio serán de exclusividad del IPEN.

La información obtenida por una parte del IPEN y la otra parte EL COPRACH en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a las operaciones y/o realizados en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico, u otros, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se puede dar a la misma. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio, salvo que se acuerde publicar el resultado de un estudio, en cuyo caso en la publicación debe consignarse a las dos partes.

CLAUSULA DUODECIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes acuerdan que tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudieran presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio o en su interpretación, mediante el trato directo y el común entendimiento.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, las partes se someten a la competencia de los jueces y salas de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio ha sido formulado de manera libre y de acuerdo a la competencia de cada una de las partes, en virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del Convenio de Cooperación sin expresión de causa, en el momento que lo estime pertinente, dando el aviso a la otra parte con anticipación no menor a treinta días (30) calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación entre las partes debe ser cursada mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados establecidos en la Cláusula Octava, a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. En el caso de cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento a la otra parte como máximo a los setenta y dos (72) horas de producido el hecho.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con igual valor en la ciudad de Lima; a los 27 días del mes de del 2019.

Junio



Dra. Susana Margarita Petrick Casagrande
Presidenta
Instituto Peruano de Energía Nuclear



Dr. José Guillermo Beltrán Chang
Decano
Colegio Odontológico del Perú Región Ancash -